

gado de lo social, seguido a instancias de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la empresa “CEFI”, sobre Seguridad Social, se ha dictado auto de fecha 2 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por la Tesorería General de la Seguridad Social, contra “CEFI”, por un importe de 7.183,26 euros de principal, mas 718,32 euros y 538,74 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes propiedad de la demandada y librándose testimonio de la presente resolución con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

c) Y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Oficina de Colaboración con el Catastro, Oficina de Averiguación Patrimonial y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 2522, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

d) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

f) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo manda y firma su señoría.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “CEFI”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.024/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 435 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Oswaldo Carhuanina Alejos, contra doña María Luz Collaguazo Sucuzhana, “Multiservicios Azogues, Sociedad Limitada”, y “Tania y Jéssica, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 20 de octubre de 2009:

Sentencia número 413 de 2009

En Madrid, a 20 de octubre de 2009.—
Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 435 de 2009, sobre reclamación de cantidad, en los que han sido partes: como demandante, don Pedro Oswaldo Carhuanina Alejos, asistido de la letrada doña Nuria García Cediél, y como demandadas, las empresas “Multiservicios Azogues, Sociedad Limitada”, doña María Luz Collaguazo Sucuzhana, y “Tania y Jéssica, Sociedad Limitada”, que no comparecen al acto de juicio, y la empresa “Se-

rox 88, Sociedad Limitada”, con nombre completo “Construcciones Serox 88, Sociedad Limitada”, que sí comparece, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro Oswaldo Carhuanina, contra las empresas “Multiservicios Azogues, Sociedad Limitada”, “Tania y Jéssica, Sociedad Limitada”, “Serox 88, Sociedad Limitada”, y doña María Luz Collaguazo Sucuzhana, debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad total de 6.066,70 euros por los conceptos que se dicen en el hecho probado segundo de esta sentencia, condenando a las empresas demandadas, solidariamente, a estar y pasar por esta declaración y a abonar al demandante el citado importe. Asimismo se condena a las demandadas a que abonen al actor, en concepto de intereses, solidariamente, la cantidad que corresponda de acuerdo con lo dicho en el Fundamento de derecho segundo.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada “Recurso de suplicación” que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la misma entidad bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña María Luz Collaguazo Sucuzhana, “Multiservicios Azogues, Sociedad Limitada”, y “Tania y Jéssica, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.944/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 120 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos Vivanco Jiménez, contra la empresa “Carmonic Reformas y Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado en fecha 23 de octubre de 2009 el siguiente auto:

Diligencia.—En Madrid, a 23 de octubre de 2009.

La pongo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que ha transcurrido el plazo concedido a las partes para la impugnación de la tasación de costas y liquidación de intereses, sin que lo hayan verificando, pasando a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 23 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

Se aprueba la tasación de costas y la liquidación de intereses practicada por la suma de 523,19 euros, a cuyo pago resulta condenada la parte demandada en las presentes actuaciones.

Pónganse a disposición la cantidades resultantes de la tasación practicada, librándose al efecto los oportunos mandamientos, en concreto a disposición de don Juan Carlos Vivanco Jiménez la cantidad de 175,19 euros en concepto de intereses, y del letrado don Luis Fernando Luján la cantidad de 279,44 euros en concepto de minuta de honorarios, en consecuencia, requiérase a los mismos para que una vez firme que sea la presente comparezcan en las dependencias de este Juzgado, provistos de sus respectivos documentos nacionales de identidad, para hacerles entrega de sus correspondientes mandamientos de pago.

Asimismo, y faltando por consignar la cantidad de 68,56 euros y a la vista de que la empresa ejecutada “Carmonic Reformas y Construcciones, Sociedad Limitada”, está desaparecida y se le está notificando por edictos, y que los informes del artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral son todos negativos, archívense las actuaciones, tomando nota en el libro de registro correspondiente, salvo que la parte ejecutante designe nuevos bienes susceptibles de traba en el plazo de tres días. No obstante lo anterior, ofíciase de nuevo a “La Caixa” para que consigne la cantidad que falta en caso de que aparezcan nuevos saldos en la cuenta de la ejecutada.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: no cabe recurso alguno.—La secretaria judicial (firmado).—

La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Carmonic Reformas y Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.027/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.684 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de “Umano de Seguridad, Sociedad Anónima”, contra don José Carandé, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “Gessco Seguridad, Sociedad Limitada”, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 419 de 2009

En Madrid, a 13 de octubre de 2009.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre Seguridad Social, entre partes, de una y como demandante, “Umano de Seguridad, Sociedad Anónima”, que comparece, y de otra, como demandados, don José Carandé, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y “Gessco Seguridad, Sociedad Limitada”, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por “Umano de Seguridad, Sociedad Anónima”, frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Gessco Seguridad, Sociedad Limitada”, y don José Carandé, debo absolver y absuelvo a los demandados de cuantas pretensiones de condena se han hecho valer frente a ellos, y por consiguiente se debe declarar ajustado a derecho la resolución de la entidad gestora demandada sobre reintegro de prestaciones.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Advértase

al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico, deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gessco Seguridad, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/38.033/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 32 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ignacio Nzo-Ela Santiago, contra don Óscar Merino Payo, sobre despido, se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 4 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 4 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Ignacio Nzo-Ela Santiago, contra don Óscar Merino Payo, por un importe de 2.956,62 euros de principal, más 220 euros y 300 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes del demandado que a continuación se detallan.

c) Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a